

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 2 de 2021

REF: N° 110014003078-2020-00632-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

1. Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

2. Parte Demandada

Documentales: Ténganse como tales las **aportadas** al formular medios defensivos, y las que obran en el expediente.

Se niegan por **impertinentes** las pruebas documentales relacionadas con:

1. Allegar “todas las cuentas de cobro y facturas radicadas ante las oficinas de CRH SAS”; “copia de todos los certificados de disposición final”; copia de “todos los soportes documentales de la solicitud de la prestación de servicios prestados por parte del GRUPO SAMARO a CRH SAS”, así como la expedición de un “informe detallado sobre todas las transacciones llevadas a cabo entre las partes durante los años 2018, 2019, 2020”, pues el decreto probatorio debe corresponder con los hechos relevantes del caso, relacionados **únicamente** con la facturación objeto de cobro ejecutivo y eventualmente con el negocio subyacente que le dio origen, sin que puede entenderse que abarca la totalidad de la relación comercial.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de los demandantes, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Declaración de parte: Se decreta el interrogatorio del demandado, el cual será evacuado en la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

Testimoniales: Se decreta el testimonio de **Yeny Marcela Hernandez Rodríguez, Laura Marcela Guzmán García y Camila Agudelo**, los cuales serán evacuados en la audiencia prevista en el artículo 443 del C. G. del P. en concordancia con los artículos 372 y 373 *ib.*, debiendo la parte pasiva procurar la comparecencia de los testigos citados y advirtiendo la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 218 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en dicha norma.

Pruebas de oficio por parte del despacho

De conformidad con lo previsto en el art. 167 del CGP, se insta a la parte actora para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue los documentos que tenga en su poder relacionados con la prestación de los servicios de recepción, tratamiento, disposición final y certificación de residuos que dieron origen a la expedición de las facturas S1046 y T 213, entre otras, la solicitudes, requerimientos, pagos emanadas de la parte demandada, así como las pruebas que acrediten la efectiva prestación de los servicios aquí cobrados.

Por otro lado, se señala la hora de las **2: 30 pm del día 18 del mes de agosto del año 2021** a efectos de que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#).

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be74de13da2b04af8a81e1e4a9f3d38392f14946df0190f2dae86a5d6fcd9431

Documento generado en 03/07/2021 09:43:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**